

I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
DEPARTAMENTO DE SALUD

DECRETO ALCALDICIO N° 754

N° INT.: 619

DOÑIHUE, 20 MAR. 2019

CONSIDERANDO:

La Resolución Exenta N° 0930/19, de la Dirección de Servicio de Salud O'Higgins, donde aprueba Convenio "Programa Detección, Intervención y Referencia Asistida de Alcohol, Tabaco y otras Drogas"(DIR", suscrito entre el Servicio de Salud O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Doñihue.

VISTOS:

- 1.- Decreto N° 374/87 Ministerio de Salud.
- 2.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

Apruébase Resolución enunciada en el considerando del presente Decreto, suscrito entre el Servicio de Salud O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Doñihue.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



DOUGLAS SEGUEL CISTERNA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

LCB/DSC/JMS/MZB

Distribución:

- 1.- Arch. Depto. Salud
- 2.- Arch. Of. Parte



LILIAN CONTRERAS BARRIOS.
ALCALDE (S)



089
- Decretos.

ASESORÍA JURÍDICA

FLA / DR.DZM / GGS / MCA / GSD / CAP / rap.

Nº 135
06/03/19

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

0930

RANCAGUA,

11 MAR. 2019

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena de Custodia Folio Nº02, de fecha 31 de enero de 2019, emanada de la Dirección Atención Primaria; Resoluciones Exentas Nºs 1218, de fecha 14 de diciembre de 2018, que aprueba el denominado "Programa Detección, Intervención y Referencia Asistida de Alcohol, Tabaco y Otras Drogas" (DIR); y Nº112, de fecha 06 de febrero de 2019, que aprueba los recursos presupuestarios para la ejecución del programa aludido, ambas del Ministerio de Salud; Convenios "Programa Detección, Intervención y Referencia Asistida de Alcohol, Tabaco y Otras Drogas", de fechas 06 y 13 de febrero de 2019, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con las Municipalidades de la Región que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. Nº 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. Nº 1/05; modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.937; artículo 9º del D.S. Nº 140/04, en relación con el Decreto Exento Nº123, del 10 de septiembre de 2018, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE, Convenios "Programa Detección, Intervención y Referencia Asistida de Alcohol, Tabaco y Otras Drogas", de fechas 06 y 13 de febrero de 2019, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIP. MOSTAZAL	[REDACTED]	LORENA ZAVALA GONZALEZ (S)
I. MUNICIP. DOÑIHUE		JUAN HENRIQUEZ TAMAYO (S)
I. MUNICIP. REQUINOA		LUIS SILVA VARGAS
I. MUNICIP. RENGÓ		CARLOS SOTO GONZALEZ
I. MUNICIP. SAN FERNANDO		PABLO BRAVO CRUZ (S)
I. MUNICIP. RANCAGUA		EDUARDO SOTO ROMERO
I. MUNICIP. SANTA CRUZ		GUSTAVO AREVALO CORNEJO

2.- DEJASE ESTABLECIDO que los convenios ya aprobados en el numeral anterior, pasan a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

3.- IMPUTESE el gasto que representen los convenios referidos, al ítem Presupuestario Nº 24-03-298-002, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, "Programa Detección, Intervención y Referencia Asistida de Alcohol, Tabaco y Otras Drogas" (DIR).

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

FABIO LOPEZ AGUILERA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Transcrito Fielmente

Ministro de Fe

DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicadas.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- Dirección APS (Cecilia Aravena) DSS.
- Depto. Jurídico.
- Partes y Archivo.

RECIBIDO
15 MAR 2019
SECRETARIA



DIRECCION ATENCION PRIMARIA
DZM / NMR / GCS / GGS / MCA / GSD / CAP / rap.

CONVENIO "PROGRAMA DETECCION, INTERVENCION Y REFERENCIA ASISTIDA DE ALCOHOL, TABACO Y OTRAS DROGAS"

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

En Rancagua, a 06 de Febrero de 2019, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° [REDACTED], representado por su Director Subrogante don Fabio López Aguilera, ambos con domicilio en Alameda N°609, de Rancagua, en adelante "El Servicio"; y la Ilustre Municipalidad de Doñihue, persona jurídica de derecho público, RUT N° [REDACTED] representada por su Alcalde (S) don Juan José Henríquez Tamayo, ambos con domicilio en Dr. Sanhueza N° 3, Doñihue, quien en adelante se denominará "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado "Programa Detección, Intervención y Referencia Asistida en Alcohol, Tabaco y otras drogas", cuyo propósito es: contribuir a la reducción de riesgos y consecuencias sociales y sanitarias, derivadas del consumo de alcohol en Chile, a través de la implementación de intervenciones breves de carácter preventivo, ayudando oportuna y eficazmente a las personas respecto del manejo de los riesgos relacionados. Dicho Programa ha sido aprobado mediante su Resolución Exenta N°1218, de fecha 14 de Diciembre de 2018, del Ministerio de Salud, la que en este acto se entiende por reproducida y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio y que "La Municipalidad" se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través de "El Servicio", conviene en asignar a "La Municipalidad" recursos destinados a financiar el Programa antes referido para la ejecución de los siguientes componentes:

Componente 1: Tamizaje para evaluar el patrón de consumo de alcohol y/u otras drogas en población de 10 años y más.

Componente 2: Intervenciones breves para reducir el consumo de riesgo de alcohol, tabaco y otras drogas, en aquellas personas mayores de 10 años que obtuvieron como resultado en tamizaje previo, consumo de riesgo. Esto es Intervenciones breves en adultos e intervenciones motivacionales en adolescentes.

Componente 3: Referencia asistida de personas detectadas con patrón de consumo de alto riesgo de alcohol, tabaco y otras drogas (posible consumo perjudicial o dependencia).

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes "El Servicio", conviene en asignar a "La Municipalidad", una vez afinada la resolución aprobatoria del presente convenio, la suma de \$6.602.119.- (Seis millones seiscientos dos mil ciento diecinueve pesos), con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento de los componentes y estrategias materia del Programa antes aludido y el presente convenio.

QUINTO: "La Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los productos materia de los componentes antes descritos, a saber:

Del componente 1. Los tamizajes a utilizar para evaluar el riesgo del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en población mayor de 10 años son los siguientes:

- CRAFFT para población entre 10 y 19 años.
- AUDIT (C) para población mayor de 20 años.
- AUDIT (tamizaje completo) a población evaluada con patrón de consumo de riesgo, según tamizaje realizado con AUDIT - C.
- ASSIST para población mayor de 20 años

Producto:

Aplicación instrumento de tamizaje a la población desde los 10 años en adelante por los equipos de sector de los establecimientos de APS - tanto profesionales como técnicos capacitados en el modelo de intervención breve e intervención motivacional - en el marco de acciones regulares de salud, como EMP, control de salud integral del adolescente, control de embarazo, control de enfermedades crónicas, consultas de morbilidad, acciones dirigidas a la comunidad fuera del establecimiento de salud, etc.

Del componente 2.

Producto:

Intervenciones de carácter preventivo efectuadas para población evaluada con consumo de riesgo. Esto es Intervenciones breves en adulto e intervenciones motivacionales en adolescentes.

Si bien el Programa define como producto (y evalúa) solo la realización de intervenciones para reducir el consumo de riesgo en consultantes que hayan sido evaluados con consumo de riesgo en el tamizaje definido, el modelo técnico incluye la realización de "intervenciones mínimas", consejo educativo y preventivo dirigido a consultantes con consumo de bajo riesgo. Esto se señala con mayor detalle en el documento de orientaciones técnicas para el programa de la División de Atención Primaria.

Las intervenciones breves o motivacionales se espera que sean realizadas por el mismo profesional/técnico que aplicó el instrumento de tamizaje

Del componente 3. La referencia asistida consiste en la derivación de la persona con un profesional de salud mental del mismo centro de Atención Primaria de Salud, quien le realizará una entrevista de evaluación y confirmación diagnóstica para determinar su nivel de cuidados frente a su consumo.

Producto:

Realizar una referencia asistida efectiva de las personas detectadas con consumo de alto riesgo de alcohol, tabaco y/u otras drogas (posible consumo perjudicial o dependencia).

El mismo funcionario/a que aplicó tamizaje, en lo posible, es quién debe informar los resultados de la evaluación al consultante, realizando una intervención breve o motivacional para motivar al proceso de cambio, asegurando que la persona cuente con una cita para la confirmación y evaluación diagnóstica.

Se debe asegurar la continuidad del cuidado por parte de la oferta programática existente en la Atención Primaria de Salud y en red asistencial sectorial e intersectorial, Intervención Terapéutica en Alcohol y Drogas, GES Alcohol y Drogas para menores de 20 años, Programas de Tratamiento en convenios SENDA, principalmente).

Finalmente, para la adecuada implementación de los componentes del programa, se deben resguardar las acciones y recursos necesarios para la ejecución y planificación de jornadas de actualización y capacitación del equipo de salud APS (profesionales y técnicos).

SEXTO: El monitoreo de las estrategias, resulta ser la constatación de la realización de las ya aludidas. Su medición, para el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud. Esto a través de Registros Estadísticos Mensuales REM.

SEPTIMO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula cuarta, serán transferidos por "El Servicio", en 2 cuotas. 70% una vez totalmente tramitado el convenio y el 30% restante, de acuerdo a los resultados de la evaluación del mes de julio del año respectivo. Se deja expresamente establecido que atendido que estos recursos asignados a "La Municipalidad", se encuentran destinados al pago de los beneficios contemplados para el presente ejercicio presupuestario, esta

última se obliga a restituir a "El Servicio", los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de este año presupuestario correspondiente al año 2019.

OCTAVO: "El Servicio" podrá requerir a "La Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

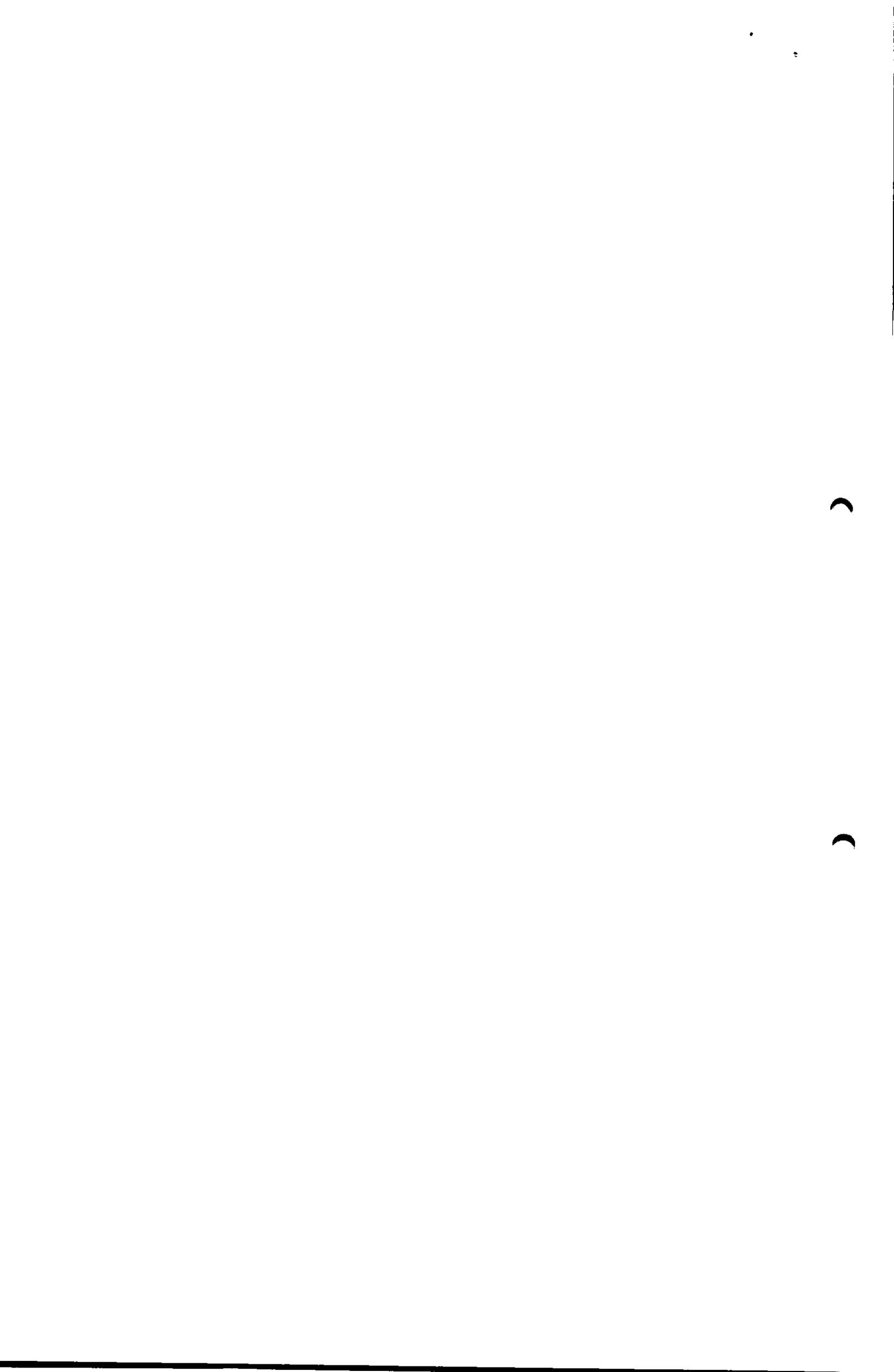
NOVENO: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que "La Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "El Servicio" para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por "El Servicio", este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa a la funcionaria asesora doña Cecilia Aravena Pereira, de la Dirección Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto "La Municipalidad", se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, "El Servicio" podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

DUODECIMO: El presente convenio rige a contar del 1° de enero de 2019, terminando de pleno derecho el 31 de diciembre del mismo año citado, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término. No obstante lo anterior "El Servicio" podrá poner término anticipado al convenio de manera fundada previo informe que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, el que deberá dar cuenta del eventual incumplimiento por parte de "La Municipalidad" en cuanto los objetivos propios del programa o del uso de recursos para fines diferentes a los transferidos y, de ocurrir tal situación se notificará a "La Municipalidad", en el mismo plazo y forma antes aludida. Sin perjuicio de lo anterior, "La Municipalidad" deberá velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimiento de la "anualidad presupuestaria", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que en parte señala: "*Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior. Al respecto además, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, de la ya citada Resolución que señala: "Asimismo, el organismo receptor estará*



obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión, los que servirán de base para la contabilización del devengamiento y del pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto por parte de la unidad otorgante. El servicio otorgante rendirá cuenta de la transferencia con el comprobante de ingreso emitido por el organismo receptor, el que deberá especificar el origen de los recursos.

"Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes dejan constancia que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley sobre Procedimientos Administrativos 19.880 y que el presente convenio solo tiene efectos beneficiosos respecto de la población beneficiaria y que estas prestaciones se encuentran otorgadas desde la fecha de entrada en vigencia las cuales no se han interrumpido y que dichas acciones de salud se encuentran en ejecución y en desarrollo, constando además que tales acciones no vulneran derechos de terceros, las prestaciones efectuadas desde la fecha de vigencia del presente convenio hasta la completa tramitación de su resolución aprobatoria.

Los recursos disponibles y presentes deben ser imputados al Ítem Presupuestario 24.03.298 del Presupuesto vigente 2019 del Servicio de Salud O'Higgins".

DECIMO TERCERO: La personería de don Fabio López Aguilera, para representar a "El Servicio", en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del Artículo 9º, del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N°123, de fecha 10 de septiembre de 2018, del Ministerio de Salud. La personería de don Juan José Henríquez Tamayo, para representar a "La Municipalidad" en su calidad de Alcalde (S), consta del Decreto Siaper N° 183, del 22 de Enero de 2019, del referido municipio.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cinco ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de otras copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.



FABIO LOPEZ AGUILERA
DIRECTOR (S)
SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



JUAN JOSE HENRIQUEZ TAMAYO
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE DONIHUE

